



Solicitud Folio: 272099900013324
Expediente N°: SBSCC/UT/133/2024
Acuerdo N°: SBSCC/UT/AC/144/2024
ACUERDO DE RESPUESTA

CUENTA. Con el Decreto 060 de fecha 28 de Diciembre del 2018, publicado en el Periódico Oficial Época 7ª, Edición N° 133, del Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por medio del cual se expidió la "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco"; el cual en su artículo 29, señala que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de las diversas ramas de la Administración Pública Estatal, el Titular del Poder Ejecutivo, contará dentro de sus Dependencias, con la **Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático**, desapareciendo la **Secretaría de Desarrollo Social**.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR,
SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO 26 DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTICUATRO**

Vista la cuenta que antecede, **se acuerda:**

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 122 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, téngase por recibida la Solicitud de Información Folio N° 272099900013324, siendo las 13:43 horas del día 22 de julio del año 2024, en la que solicitó:

"1. Favor de proporcionar información y documentación digital soporte (orden de inspección, acta de inspección, resolución por parte de la autoridad) respecto todos los procedimientos administrativos iniciados por la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, en contra de la empresa MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., por el periodo comprendido de 2019 a 2024.

2. Favor de indicar si durante el periodo comprendido de 2019 a 2024, la empresa MEDAM, S. DE R.L. DE C.V. ha sido sancionada administrativamente por la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático.

3. Favor de proporcionar lista con números de expediente de todos los procedimientos administrativos iniciados en contra de la empresa MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., por la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, por el periodo comprendido de 2019 a 2024.



4. Favor de proporcionar copias digitales de las resoluciones administrativas emitidas por la la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, respecto de los procedimientos administrativos iniciados en contra de la empresa MEDAM, S. DE R.L. DE C.V. , por el periodo comprendido de 2019 a 2024.
5. Favor de proporcionar copias digitales de todos los acuerdos de emplazamiento expedidos por la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático en contra de la empresa MEDAM, S. DE R.L. DE C.V. , por el periodo comprendido de 2019 a 2024.
6. Favor de confirmar si durante el periodo comprendido de 2019 a 2024, la empresa MEDAM, S. DE R.L. DE C.V. ha sido denunciada ambientalmente ante la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático.
7. Favor de proporcionar copia digital de todas las denuncias ambientales iniciadas por cualquier tercero en contra de la empresa MEDAM, S. DE R.L. DE C.V. por el periodo comprendido de 2019 a 2024, ante la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático.
8. Favor de proporcionar copia de todas las órdenes de inspección emitidas por la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático en contra de la empresa MEDAM, S. DE R.L. DE C.V. por el periodo comprendido de 2019 a 2024.." (Sic.)

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 4, 6 y 45, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 4, 6, 49, 50, fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es Pública.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45, fracciones II, IV y XII, 70, fracción XVII y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 50, fracciones III, XI y XVII, 76, fracción XVII y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turnó la Solicitud de mérito el día 22 de julio del año 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Subsecretario de Sustentabilidad y Cambio Climático.

CUARTO. Comunicado que fue atendido de la siguiente manera:

El Subsecretario de Sustentabilidad y Cambio Climático, de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, a través del oficio No. SBSCC/SSCC/0134/2024.



QUINTO. Así mismo, cabe aclarar que los Sujetos Obligados no están forzados a realizar documentos ad hoc, para satisfacer la necesidad de una solicitud de información; sirve de apoyo el artículo 6, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; el criterio 03/17, emitido por el INAI (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales) mismos que se transcriben a continuación.

Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

[...]

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

CRITERIO 03/17

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR,
SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO



SEXTO. Por lo anteriormente expuesto, se ordena poner a disposición del (a) solicitante de los siguientes documentos:

- 1) Acuerdo de Respuesta con fecha 26 de agosto del presente año, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado.
- 2) Oficio N° SBSCC/SSCC/0134/2024 de fecha 14 de agosto del año 2024, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, signado por el Dr. Gary Leonardo Arjona Rodríguez, Subsecretario de Sustentabilidad y Cambio Climático de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático.

SÉPTIMO.- Es importante hacer del conocimiento del (a) solicitante que la actuación de este Sujeto Obligado, se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendiendo este como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho humano de acceso a la información; además, se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley de la materia.

NOTIFIQUESE el presente Acuerdo a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) y/o Plataforma Nacional de Transparencia. **Cúmplase.**

Así lo acuerda, manda y firma, **María José Bustillos Gómez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático,** quien legalmente actúa y da fe.



Oficio número: SBSCC/SSCC/0134/2024.

Asunto: Respuesta a solicitud de información.

Villahermosa, Tabasco, agosto 14 de 2024.

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA DE BIENESTAR,
SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

RECIBIDO
Kanna
15 AGO 2024
08:00 am

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. María José Bustillos Gómez

Titular de la Unidad de Transparencia y

Acceso a la Información Pública de la SBSCC

Presente.

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, descargada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y con el propósito de responder a la petición del Folio número: 272099900013324, que textualmente solicita:

"1. Favor de proporcionar información y documentación digital soporte (orden de inspección, acta de inspección, resolución por parte de la autoridad) respecto todos los procedimientos administrativos iniciados por la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, en contra de la empresa MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., por el periodo comprendido de 2019 a 2024. 2. Favor de indicar si durante el periodo comprendido de 2019 a 2024, la empresa MEDAM, S. DE R.L. DE C.V. ha sido sancionada administrativamente por la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático. 3. Favor de proporcionar lista con números de expediente de todos los procedimientos administrativos iniciados en contra de la empresa MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., por la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, por el periodo comprendido de 2019 a 2024. 4. Favor de proporcionar copias digitales de las resoluciones administrativas emitidas por la la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, respecto de los procedimientos administrativos iniciados en contra de la empresa MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., por el periodo comprendido de 2019 a 2024. 5. Favor de proporcionar copias digitales de todos los acuerdos de emplazamiento expedidos por la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático en contra de la empresa MEDAM, S. DE R.L. DE C.V., por el periodo comprendido de 2019 a 2024. 6. Favor de confirmar si durante el periodo comprendido de 2019 a 2024, la empresa MEDAM, S. DE R.L. DE C.V. ha sido denunciada ambientalmente ante la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático. 7. Favor de proporcionar copia digital de todas las denuncias ambientales iniciadas por cualquier tercero en contra de la empresa MEDAM, S. DE R.L. DE C.V. por el periodo comprendido de 2019 a 2024, ante la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático. 8. Favor de proporcionar copia de todas las órdenes de inspección emitidas por la Secretaría de



Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático en contra de la empresa MEDAM, S. DE R.L. DE C.V. por el periodo comprendido de 2019 a 2024." (Sic)

Al respecto le informo, que los expedientes con número:

SBSCC/DR/019/2024 y SBSCC/020/2024

Que se encuentran en la Dirección de Protección Ambiental y Cambio Climático que contienen información acerca de los expedientes administrativos relacionados a la referida solicitud de información y que no pueden ser expuestos toda vez que contienen información que puede vulnerar la conducción de los expedientes o de los procedimientos que se llevan a cabo en forma de juicio y en los que se está dirimiendo controversias entre partes, en este caso en particular los de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático en contra de particulares por el incumplimiento a la normatividad ambiental y que aún no han causado estado. Por lo que solicito a esa Unidad de Transparencia convoque al comité de transparencia y emita un nuevo Acuerdo de Reserva Total de información respecto de los expedientes mencionados con anterioridad.

Se solicita que la reserva de la información se realice bajo los siguientes parámetros establecidos en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

1. Plazo de reserva de la información: 01 año.
2. Autoridad y servidor público responsable de su resguardo: Director de Protección Ambiental y Cambio Climático.
3. Partes del expediente que se reserva: Todo el expediente.
4. Fuente y archivo donde radica la información: Archivos de la Dirección de Protección Ambiental y Cambio Climático.
5. Fundamento jurídico y motivaciones que acreditan que: Artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco.

Fundamento Jurídico y Motivaciones que acreditan la clasificación de acceso restringido, en su carácter de Información Reservada: Artículo 121, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tabasco.

XVI. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

El expediente relativos a los procedimientos administrativos que instaura la Dirección de Protección Ambiental y Cambio Climático no resulta conveniente dar a conocer la información que conforman los expedientes en razón que a la fecha los procedimientos administrativos no han causado estado, lo

anterior de conformidad con el lineamiento trigésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

La divulgación representa un riesgo real al no haber causado estado la determinación del órgano jurisdiccional. Asimismo, su divulgación presupone un riesgo que supera el interés público ya que podría entregarse información que puede cambiar una vez emitida la resolución correspondiente, creado errores de interpretación o supuestos que los lleven a realizar prácticas dilatorias o promover recursos previos a la emisión de estas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 104, 113 fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Accesos a la Información Pública, 112, 121 fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y el ordinal trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas, en la aplicación de la Prueba de Daño, se justifica lo siguiente:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o la seguridad del Estado.

De divulgarse los elementos que componen los procedimientos administrativos, realizados por esta dependencia pueden generar menoscabos en las estrategias procesales que implementen en dichas actuaciones, así mismo generarían confusión y desinformación a la ciudadanía, podemos señalar que de divulgarse la información de manera previa esta puede ser usada por interesados en el tema para inhibir o coaccionar la actividad del área administrativa facultada o de cualquier otra dependencia en donde se esté llevando el procedimiento o bien dañar la intimidad de las personas involucradas en las investigaciones, que al concluir pudieran no tener relación con las mismas.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

El conocimiento de la información referente a los procedimientos administrativos instaurados por la Dirección de Protección Ambiental y Cambio Climático.

El riesgo de brindar la información supera el interés público de que se difunda, ya que representa un riesgo real al no haber causado estado la determinación del órgano jurisdiccional. Asimismo, su divulgación presupone un riesgo que supera el interés público ya que puede entregarse información que podría cambiar una vez emitida la resolución correspondiente; finalmente se considera que la presente respuesta representa el medio menos restrictivo sin perjudicar el procedimiento que no ha causado estado.



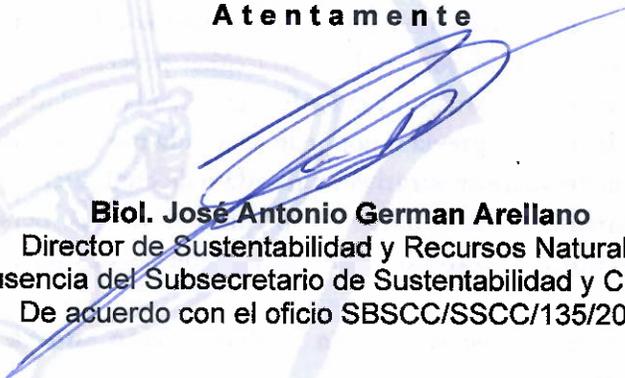
III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La limitación a la entrega de los procesos administrativos instaurados por la Dirección de Protección Ambiental y Cambio Climático, y a como lo establece el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, brindar dicha información protege al Sujeto Obligado del perjuicio que pueda ocasionar la divulgación de la información referente a estos. Toda vez que los daños que puede causar revelar la información son superiores al derecho que pueden tener los particulares, ya que el interés es velar de manera adecuada por la integridad e intimidad de las personas involucradas en las investigaciones o procedimientos administrativos, puesto que dentro de estos se acopia información que pueden arrojar varias líneas de investigación que no concuerden con el resultado, de revelarse causaría una confusión y desinformación a quien lo solicite, así mismo la relación de los hechos pudieran afectar y entorpecer del proceso.

Todo lo anterior, en observancia estricta a lo establecido en la fracción X, del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Agradezco su atención y le reitero mi consideración y respeto.

A t e n t a m e n t e


Biol. José Antonio German Arellano
Director de Sustentabilidad y Recursos Naturales
Firma en ausencia del Subsecretario de Sustentabilidad y Cambio Climático
De acuerdo con el oficio SBSCC/SSCC/135/2024

Responsable de la información

Lic. Manglio Enrique Cáceres Falconi
Director de Protección Ambiental y Cambio Climático

C.c.p.- M.A.P. – Encargado del Despacho de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático.

Lic. Manglio Enrique Cáceres Falconi. – Director de Protección Ambiental y Cambio Climático de la SBSCC. Para su conocimiento.

Archivo.

*MDAG